

técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

El artículo 17 de la Ley 14/1990 establece los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria y el artículo 19 de la misma Ley, los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de agosto de 2006 adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villahoz II (Burgos).

*Segundo.*— La zona a concentrar de Villahoz II (Burgos) comprende dos enclaves del término municipal de Villahoz, definidos por los siguientes límites:

El enclave del Páramo de Talamanca:

Norte: Término municipal de Villahoz y Río Arlanza.

Sur: Término municipal de Royuela del Río Franco.

Este: Términos municipales de Royuela del Río Franco (Anejo de la Veguecilla) y Tordómar.

Oeste: Término municipal de Torrepadre.

El enclave del Verdugal:

Norte: Términos municipales de Villahoz y Villaverde del Monte.

Sur: Términos municipales de Villahoz y Tordómar.

Este: Término municipal de Villaverde del Monte y con Zael.

Oeste: Término municipal de Villahoz.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

*Tercero.*— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 24 de agosto de 2006.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

#### **ACUERDO 117/2006, de 24 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sarracín de Aliste (Riofrío de Aliste-Zamora).**

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria por un grupo de agricultores de la zona de Sarracín de Aliste (Riofrío de Aliste-Zamora) en los términos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona, de cuyas conclusiones se desprende que los propietarios que suscriben la solicitud no representan la mayoría exigida para tramitar el expediente por la vía del artículo citado.

No obstante, las referidas conclusiones revelan la existencia de una dispersión parcelaria con acusados caracteres de gravedad, lo cual, unido al hecho de que se ha registrado un alto grado de aceptación social en la encuesta a la que ha sido sometido el estudio técnico previo, hace que la

concentración parcelaria de la zona de Sarracín de Aliste se considere necesaria y conveniente.

La zona de Sarracín de Aliste (Riofrío de Aliste-Zamora) se encuentra parcialmente incluida en la reserva regional de caza de la Sierra de la Culebra, formando parte del Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, aprobado por Ley 8/1991, de Espacios Naturales de Castilla y León, y fue incluida por la Junta de Castilla y León en su propuesta del año 1998 a la Unión Europea de lugares de interés comunitario, LIC, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, con el código ES4190033 y la misma denominación.

Resulta también afectado el LIC «Riberas del río Aliste y afluentes» incluido en la propuesta del año 2000 con el código ES4190074, que incluye el cauce más una anchura de 25 m. a cada lado de un tramo de los ríos Aliste y Mena y de los arroyos Espinosa y Riofrío. La zona posee gran valor cultural y paisajístico, abundancia de prados y construcciones fluviales tradicionales que constituyen importantes refugios para anfibios y reptiles, destacando además por la presencia de la nutria y diversas especies de quirópteros. Destaca por sus formaciones arbóreas además de por su gran diversidad y riqueza faunística, con una importante población del lobo ibérico y ungulados silvestres, como ciervo, corzo y jabalí.

Por tal motivo, el estudio técnico previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, finalizado con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 13 de febrero de 2006 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 41, de 28 de febrero de 2006.

Los artículos 17 y 19 de la Ley 14/1990 establecen, respectivamente, los casos en los que la Consejería de Agricultura y Ganadería puede promover la concentración parcelaria y los pronunciamientos que ha de contener la norma que acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de agosto de 2006 adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sarracín de Aliste (Riofrío de Aliste-Zamora).

*Segundo.*— El perímetro de la zona de Sarracín de Aliste está formado por los siguientes límites:

Norte: Término municipal de Ferreras de Arriba (Zamora).

Sur: Términos de Riofrío de Aliste anejo del Ayuntamiento del mismo nombre, y de Campogrande de Aliste, anejo del Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza (Zamora).

Este: Término de Riofrío de Aliste, anejo a Riofrío de Aliste (Zamora).

Oeste: Término Cabañas de Aliste, anejo a Riofrío de Aliste (Zamora).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

*Tercero.*— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

*Cuarto.*— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 24 de agosto de 2006.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO